



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**México, D.F., a 3 de junio de 2010
1100/150/2010**

**“2010, Año de la Patria.
Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución”**

ING. RENÉ SALAS QUIROZ
Director Administrativo del CICESE.
Presente.

En respuesta al oficio G200-082/10, suscrito por la Titular de la Dirección de Coordinación Sectorial, por medio del cual, nos solicitan la revisión y validación de los Lineamientos en Materia de Propiedad Intelectual del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Derivado del análisis al documento en cuestión, se desprende que el mismo cumple con los requerimientos legales, por tal razón anexo me permito devolver el instrumento debidamente validado.

La opinión que se emite se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 2, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 16, fracción I, numeral L), del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las facultades establecidas en el Manual de Organización aprobado por el Director General.

Al agradecer su atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RESÉNDIZ MARTÍNEZ
Director de Área



- C.c.p. Dr. Ismael Macías Barrón.- Director Adjunto de Asuntos Jurídicos. Presente.
- Dr. Eugenio Cetina Vadillo.- Director Adjunto de Grupos y Centros de Investigación. Presente.
- Lic. Alba Alicia Mora Castellanos.- Directora de Coordinación Sectorial. Presente.
- Lic. Oscar Alejandro Cárdenas Vega.- Subdirección de Apoyo Institucional y Sectorial. Presente.



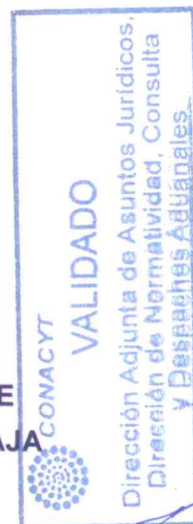
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCION DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA, (CICESE)**

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA, (CICESE)**





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICSE)

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002, y modificada mediante Decreto publicado en el mismo Órgano de Difusión el 21 de agosto de 2006, establece como bases de una política de que sustenta la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, del incremento de la capacidad científica y tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población, así como promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica asociadas, actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expresión de las fronteras del conocimiento, incorporando el desarrollo y la innovación a los procesos productivos para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional, integrando esfuerzos con los diversos sectores y con los generadores del conocimiento para impulsar áreas estratégicas que propicien el desarrollo del país y fortalezcan a las regiones a través de políticas integrales que promuevan los procesos de prioridad y asignación, así como optimización de los recursos que el Gobierno Federal destina a la ciencia y la tecnología.

Que dentro de los principios orientadores del apoyo a las actividades de investigación y desarrollo que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, se determina la orientación a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general que contribuyan significativamente a avanzar la frontera del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población y el medio ambiente y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología, en ese mismo sentido, se establece que los apoyos e instrumentos en materia de ciencia y tecnología, deberán contemplar esquemas de protección de la Propiedad Intelectual.

VALIDADO

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**

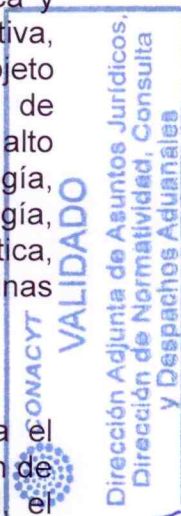


LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

Que el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), es un Organismo, Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta con autonomía de decisión técnica, operativa, administrativa y de gestión presupuestaria, el cual entre otras acciones, tiene por objeto realizar actividades de investigación científica básica y aplicada en el Área de innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, así como difundir los resultados de sus investigaciones.

Que una de las actividades que de acuerdo a su objeto son necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas al Centro, es la protección de la Propiedad Intelectual que abarca tanto el derecho de la propiedad industrial, el derecho de autor y el derecho de obtentor de variedad vegetal.

Que de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2, 3, 39, 40 Bis, 47, 48, 50, 51, 53, 56, fracciones VII, XI y XV de Ley de Ciencia y Tecnología, y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción I, 12 fracciones IV, XVI, XIX, XXIII y XXVII, del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2006, su Junta de Gobierno en uso de sus facultades indelegables expide los siguientes Lineamientos en Materia de Propiedad Intelectual en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

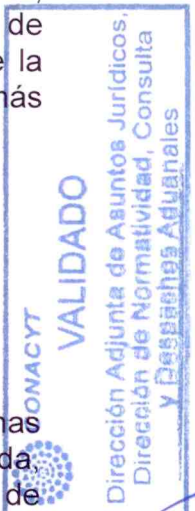
Los presentes lineamientos deberán apegarse en lo que corresponda a lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO I **OBJETO Y DEFINICIONES.**

OBJETO

1.- El objeto de los presentes Lineamientos, es la regulación de los esquemas aplicables al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en materia de Propiedad Intelectual, la cual abarca tanto el derecho de propiedad industrial como el derecho de autor y el derecho de obtentor de variedad vegetal; así como el licenciamiento y la transferencia de derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo adecuado de las funciones encomendadas al CICESE, considerando los siguientes aspectos:

- Impulsar, promover y difundir la cultura de la Propiedad Intelectual, aplicada al resultado de las actividades científicas y tecnológicas generadas por el recurso humano del CICESE proporcionando los elementos básicos para que cuente con asesoría y capacitación en el área de Propiedad Intelectual.
- Facilitar los procesos de protección de las invenciones y obras de manera rápida y efectiva.





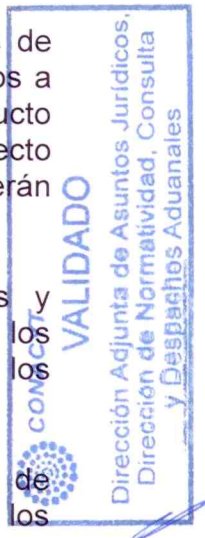
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

- Que la Propiedad Intelectual sea un instrumento para mantener una sana y eficiente relación entre el CICESE, su recurso humano y los sectores público y privado.
- Que antes de realizar los licenciamientos o las transferencias de derechos de autor, de propiedad industrial y de obtentor de variedad vegetal hacia terceros a través de los actos, contratos y convenios que resulten aplicables o por conducto de las unidades de vinculación y transferencia del conocimiento que al efecto constituya CICESE, en el entendido que los citados derechos se deberán encontrar previamente protegidos por CICESE.
- Promover que la información, metodologías, procesos, bases de datos y programas de cómputo (software) que se utilicen en la realización de los proyectos científicos y tecnológicos desarrollados en el CICESE no infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de terceros.
- Establecer las bases para la formalización de un esquema de obtención de remuneraciones económicas del recurso humano del CICESE con cargo a los recursos propios de la Entidad, derivados del licenciamiento de la tecnología o transferencia de derechos de autor, de propiedad industrial o de obtentor de variedad vegetal.
- Coadyuvar a prevenir el uso inapropiado de los recursos tangibles e intangibles del CICESE para beneficio personal.



DEFINICIONES.

2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:





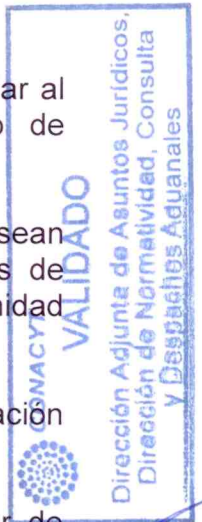
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

- I. **Actividad Inventiva:** Al proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico de la materia.
- II. **Aplicación industrial:** A la posibilidad de producir o utilizar bienes o desarrollos tecnológicos en cualquier rama de la actividad económica.
- III. **Aviso Comercial:** A las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.
- IV. **Bienes:** A los bienes muebles que de acuerdo con el Código Civil Federal sean considerados como tales, incluyendo los intangibles como los derechos de autor y los de propiedad industrial y los derechos de obtentor, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- V. **Centro o Institución:** Al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.
- VI. **CICESE:** Al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.
- VII. **Derechos de autor:** Al reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.
- VIII. **Derechos de Propiedad Industrial:** Al conjunto de derechos establecidos y reconocidos en la Ley de la Propiedad Industrial, con el propósito de proteger las invenciones e innovaciones, indicaciones comerciales a través de patentes,





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

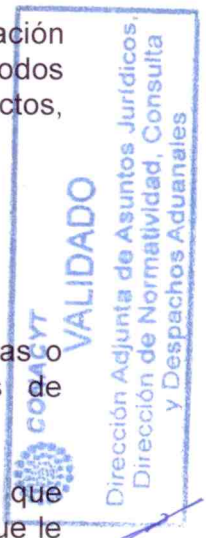
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

registro de modelos de utilidad, diseños industriales (dibujos y modelos), así como los esquemas de trazado de circuitos integrados, registro de marcas, avisos comerciales y publicaciones de nombres comerciales, incluidas las denominaciones de origen.

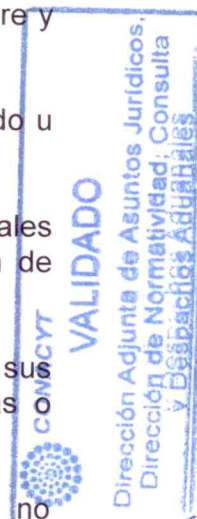
- IX. **Derecho de obtentor de variedad vegetal:** Es el derecho exclusivo de explotación de una variedad vegetal que le otorga el Estado a una persona natural o jurídica que, ya sea por medios naturales o manipulación genética, haya creado o descubierto.
- X. **Desarrollo tecnológico:** El uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos.
- XI. **Diseño Industrial:**
- Los diseños industriales comprenden a:
- XI.I.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y
- XI.II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.
- XII. **Estudiante:** Toda persona que se encuentre cursando sus estudios de posgrado en el CICESE.





LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

- XIII. **IMPI:** Al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- XIV. **INDAUTOR:** Al Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- XV. **Invención:** A toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.
- XVI. **Innovación:** A generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes.
- XVII. **Investigador científico:** Al personal del CICESE cuyas actividades principales son las de realizar investigación científica básica y aplicada y formación de recursos humanos.
- XVIII. **Libros:** El material impreso elaborado por el CICESE, obtenido de sus investigaciones, proyectos y tesis, o en coordinación con otras personas o instituciones.
- XIX. **Licenciamiento de Derechos de Autor.-** A la autorización exclusiva o no exclusiva que de forma onerosa y temporal hace el titular de los derechos patrimoniales a favor de una o más personas.
- XX. **Licenciamiento de Derechos de Propiedad Industrial.-** A la autorización exclusiva o no exclusiva que en forma onerosa, territorial y temporal hace el titular de patentes, marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, circuitos integrados y avisos comerciales a favor de una o más personas.
- XXI. **Lineamientos.-** A los Lineamientos en Materia de Propiedad Intelectual en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.





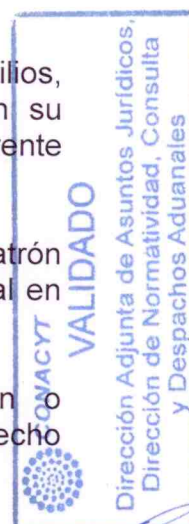
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

- XXI. **Marca Registrada:** Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado y consta de un título marcario expedido por el IMPI.
- XXII. **Modelo de Utilidad:** Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.
- XXIII. **Modelos Industriales:** A toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique un efecto técnico.
- XXIV. **Nombre Comercial:** Al nombre que se le da a una negociación o establecimiento industrial o comercial o de servicios que comprende el derecho a su uso exclusivo.
- XXV. **Novedad:** A todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica, es decir, en el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.
- XXVI. **OMPI:** A la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- XXVII. **Patente:** Es el derecho exclusivo sobre una invención, la cual puede ser un producto o proceso que provea una nueva manera de hacer las cosas, o que ofrezca una solución técnica a un problema. La figura de patente se refiere a una invención (producto, proceso, aparato, uso) que es toda creación humana que transforma la materia o la energía para el aprovechamiento del hombre y satisfacción de sus necesidades. Son patentes las invenciones que cumplen





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

con los requisitos de patentabilidad: que sean nuevas, sean resultado de una actividad inventiva y que tengan aplicabilidad industrial. La protección está garantizada por un período limitado (usualmente 20 años); la patente es un título de propiedad. Una vez que la patente es otorgada, se convierte en información pública.

- XXVIII. Personal Tecnológico:** Al personal del CICESE cuyas actividades principales son las de realizar investigación, desarrollo tecnológico y apoyar las acciones de transferencia de tecnología.
- XXIX. Propiedad Intelectual:** Son las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. Es el acervo de conocimientos concretados en formas tangibles como derechos de autor y de propiedad industrial que integran el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado, a las personas que lleven a cabo creaciones artísticas o que realicen invenciones o innovaciones que pueden ser productos y creaciones objetos de explotación comercial.

La Propiedad Intelectual comprende los Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Derechos de Obtentor.

- XXX. Prototipo Industrial:** El paquete tecnológico funcional y mercadológico aceptado, con características de escalamiento industrial.
- XXXI. Prototipo de laboratorio:** El paquete tecnológico funcional dentro del ámbito de un laboratorio.

VALIDADO

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



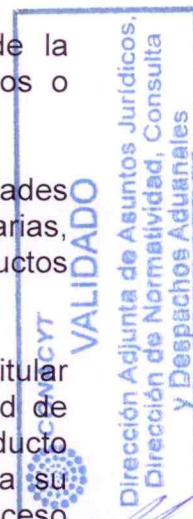
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

- XXXII. **Pruebas de mercado:** A las pruebas que implican las pruebas de funcionamiento y utilidad dentro del ambiente de negocios (fabrica, campo, empresa, ambiente de negocios, etc.).
- XXXIII. **Recursos Propios o Autogenerados:** Son los obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como donativos o cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al CICESE.
- XXXIV. **Registro de Derechos de Autor:** Es el acto emitido por las autoridades competentes para otorgar el derecho de uso y explotación de obras literarias, artísticas, programas de cómputo, publicaciones, libros y demás productos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XXXV. **Reivindicaciones:** Son las reservas específicas a proteger por parte del titular de la invención dentro de una patente, por lo que dentro de la solicitud de patente, podrán incorporarse a las Reivindicaciones de un producto determinado y las relativas a procesos especialmente concebidos para su fabricación o utilización; igualmente las Reivindicaciones de un proceso determinado y las relativas a un aparato o a un medio especialmente concebido para su aplicación; y, las Reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su fabricación y de un aparato o un medio especialmente concebido para su aplicación.
- XXXVI. **Secretos industriales:** Es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.





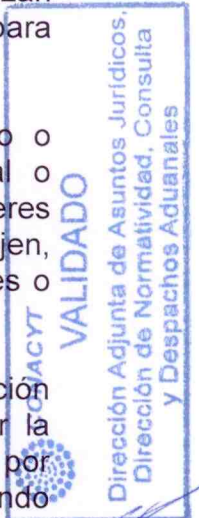
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

- XXXVII. Sello Editorial del CICESE:** La marca distintiva del CICESE en su Actividad como Editorial (publicador de libros, revistas, folletos, etc) mismos que llevarán el logotipo del Centro y lo mencionan como Editorial, además de que utilizan los números de ISBN que el INDAUTOR le ha proporcionado al CICESE para su actividad editorial.
- XXXVIII. Servidor Público:** A las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como aquellas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.
- XXXIX. Solicitud de Patente:** Al trámite de inicio para la protección de toda invención como: productos, o usos de creación humana que permitan transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre y que satisfaga sus necesidades concretas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley.
- XL. Transferencia de derechos:** Al acto jurídico formalizado en contratos, convenios o acuerdos cuyo objeto sea la transferencia de conocimientos útiles. Que en forma enunciativa más no limitativa pueden ser: la asistencia técnica, a los contratos llave en mano, contratos de franquicia, a los contratos de licencia o transferencia de tecnología.
- XLI. Transferencia de tecnología:** Al término utilizado para describir el proceso formal de transferencia de derechos para usar y comercializar descubrimientos e innovaciones resultantes de la investigación científica, a un tercero, o bien, a la transmisión del conocimiento o dominio tecnológico, o de los principios que fundamentan los paquetes tecnológicos, así como de las habilidades prácticas





CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

y teóricas que hace el titular de los derechos a una o más personas físicas o morales de una tecnología en forma aislada y limitada en el tiempo.

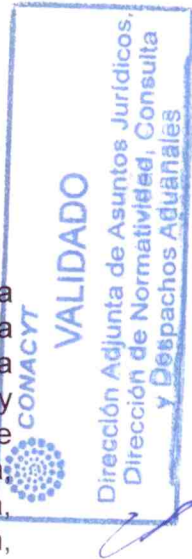
XLIII. Figura Jurídica de Vinculación: A las figuras establecidas en el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y las que se establezca en las disposiciones legales que para tal efecto autorice su Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.

3.- La misión del CICESE será: Contribuir, como Centro Público de Investigación a la generación, avance y difusión del conocimiento para el desarrollo del país y de la humanidad, por medio de la identificación y solución de problemas científicos y de la formación de especialistas en las áreas de innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines.

4.- Los objetivos estratégicos del CICESE, son, entre otros:

- I. Desarrollar e impulsar actividades de investigación científica básica y aplicada, desarrollo, innovación tecnológica y vinculación en las áreas de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología,





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

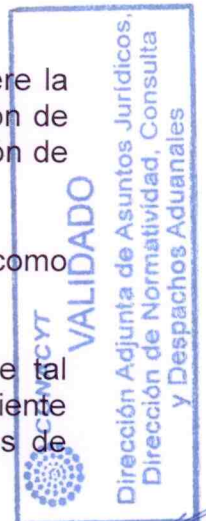
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, realizar los estudios socioeconómicos que las fundamenten y contribuir a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país.

- II. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana.
- III. Difundir los avances en las disciplinas materia de su especialidad, así como publicar los resultados de investigaciones y trabajos que realice.
- IV. Vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad y promover el establecimiento de centros de investigación con otros sectores.



5.- Los objetivos básicos de la política del CICESE concerniente a trabajos creativos, descubrimientos e invenciones relacionados con derechos de autor, derechos de propiedad industrial y derechos de obtentor de variedad vegetal serán los siguientes:

- I. Mantener las actividades sustantivas del CICESE en cuanto a la realización de investigación científica, publicación y docencia.
- II. Vincular el resultado de sus proyectos de investigación o de innovación con la sociedad, para que estén disponibles y en condiciones que promuevan su uso



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



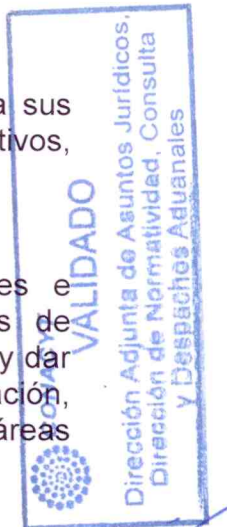
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

adecuado a través de los actos, contratos y convenios que resulten aplicables o por conducto de las unidades de vinculación y transferencia del conocimiento que al efecto constituya.

- III. Proveer conforme a la normatividad aplicable de incentivos adecuados a sus investigadores, tecnólogos y estudiantes que realicen trabajos creativos, descubrimientos e inventos.
- IV. Que el CICESE como entidad responsable de los recursos tangibles e intangibles que se generan a través de sus programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, tiene la responsabilidad de proteger y dar certidumbre jurídica a los resultados que se obtienen de la investigación, creatividad e inventiva de las actividades que se cultivan en sus diferentes áreas y campos de la investigación.

6.- Los participantes interesados en el proceso de uso y aprovechamiento de innovaciones, invenciones y resultados de la investigación podrán ser: universidades y centros de investigación, investigadores e inventores, grupos científicos, estudiantes, posdoctorados, patrocinadores, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento y, en general, cualquier persona física o moral que tenga interés en dicho proceso.

7.- El CICESE asegurará a los creadores de conocimiento e inventores, sus derechos autorales y, en su caso, mediante convenio, en términos del artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, la retribución económica de cualquier éxito financiero que el CICESE obtenga derivado de la comercialización de Propiedad Intelectual.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



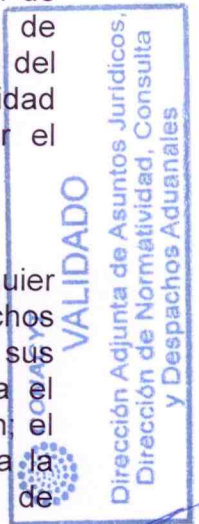
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

8.- Cada uno de los participantes en el proceso de desarrollo y comercialización de innovaciones o invenciones podrá recibir una retribución, según su nivel de participación en el mismo y en los términos del artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y conforme a la normatividad interna, estatutos y reglamentación del CICESE, debidamente autorizados por el órgano de gobierno.

9.- El CICESE será el titular de todos los derechos de carácter patrimonial de cualquier figura de Propiedad Intelectual de Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Derechos de Obtentor, en el caso de obras, innovaciones e invenciones que realicen sus trabajadores y estudiantes, ya que contribuye con la infraestructura que utiliza el investigador o inventor; el salario del investigador; los fondos para la investigación; el nombre y prestigio de la institución, como un elemento importante, no sólo para la obtención de fondos y contratos de sino también durante el proceso de comercialización o explotación.

10.- El CICESE será el único facultado para solicitar todo registro de obra, propiedad industrial y derechos de obtentor de variedad vegetal a nivel nacional e internacional ante las autoridades competentes en relación con los productos o resultados de sus proyectos de investigación.

11.- El CICESE será el único facultado para transferir sus derechos de naturaleza patrimonial en las figuras de Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Derechos de Obtentor.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



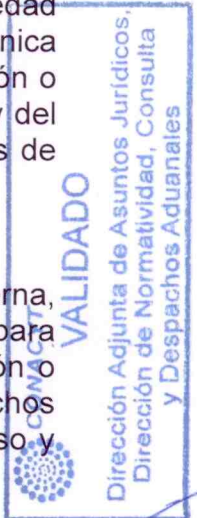
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

12.-La Dirección General del CICESE, conforme a la normatividad institucional, estatutos y demás disposiciones debidamente autorizados por su Órgano de Gobierno, es la única facultada para suscribir o delegar la suscripción de convenios o contratos de licenciamiento de la tecnología, o transferencia de derechos de autor, propiedad industrial y derechos de obtentor de variedad vegetal; de igual forma, será la única facultada para aplicar los recursos propios que se obtengan, tanto de la enajenación o transferencia o licenciamiento de propiedad industrial como del derecho de autor y del derecho de obtentor de variedad vegetal, los cuales serán aplicados y distribuidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables al CICESE.

13.-La Dirección Administrativa del CICESE, conforme a su normatividad interna, debidamente autorizados por su Órgano de Gobierno, es la única facultada para administrar los recursos propios derivados de pagos por transferencia, enajenación o licenciamiento de la tecnología, derechos de autor o, de propiedad industrial y derechos de obtentor de variedad vegetal; así como de las regalías que se obtengan del uso y explotación de la Propiedad Intelectual del CICESE.

14.- La Dirección de Impulso a la Innovación y el Desarrollo del CICESE, a través del Departamento de Propiedad Intelectual será el responsable de llevar a cabo los trámites de registro de Propiedad Intelectual ante las autoridades competentes así como coadyuvar en la formalización de los convenios o contratos de licenciamiento o, transferencia de derechos de autor, de propiedad industrial y derechos de obtentor de variedad vegetal y el Departamento de Promoción y Administración de Proyectos, será responsable de participar en la gestión de negocio.

15.-El CICESE debe reconocer el derecho moral de su recurso humano como autor de una obra o invención que haya desarrollado siendo trabajador de CICESE o teniendo





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

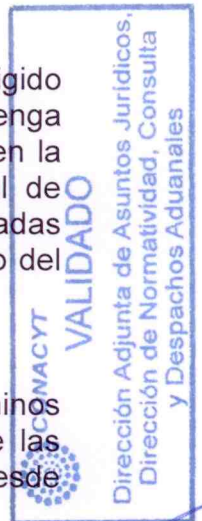
algún otro cargo o comisión por el cual haya recibido algún pago por el CICESE, igualmente deberá reconocer el derecho moral de los estudiantes de sus programas de posgrado.

16.-El recurso humano del CICESE, deberá realizar una declaración por escrito dirigido al Departamento de Propiedad Intelectual, de cualquier obra o invención que tenga posibilidad de ser protegida bajo cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales (Derechos de Obtentor), que sean concebidas o desarrolladas en el curso de su periodo de trabajo dentro del CICESE y mientras sea empleado del mismo, incluyendo las comisiones especiales y los recesos sabáticos.

17.-El solicitante deberá de llenar y redactar las respectivas solicitudes en los términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo además los documentos que las normatividades exigen y que la complementan, poniendo especial atención desde luego en las Reivindicaciones (en el caso de solicitud de Patente).

18.- El solicitante también deberá cumplir con los requerimientos administrativos aplicables y los que le presente o requiera el Director General de CICESE, y/o la autoridad competente.

19.-Los investigadores y demás personal técnico interno y visitante, investigadores en receso sabático, los estudiantes de posgrado, becarios en cualquiera de sus modalidades y personal contratado por honorarios que desarrolle una actividad académica o técnica y que utilice las instalaciones del CICESE, deberán firmar un





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

acuerdo de confidencialidad y secrecía para salvaguardar los intereses del CICESE, así como apegarse a los presentes lineamientos de Propiedad Intelectual.

20.- El responsable del resguardo y control de los títulos de Invenciones, Signos Distintivos, Registro de Obra y actividades relacionadas con la Propiedad Intelectual será el Departamento de Propiedad Intelectual del CICESE.

La vinculación del CICESE en los sectores privados, públicos y sociales se realizarán a través de las figuras contempladas en el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y operaran en términos de los señalado en los Lineamientos de vinculación y en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.**

21.- El CICESE será dueño o titular de cualquier Propiedad Intelectual en su carácter patrimonial consistente en Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Derechos de Obtentor de Variedad Vegetal que se deriven de los productos o resultados de los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación y demás actividades que sean realizadas por sus trabajadores que efectúen actividades de investigación, incluyendo su personal científico, tecnológico, académico y en su caso el administrativo. El CICESE tendrá derecho preferente en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de los derechos antes mencionados que se deriven de los productos o resultados de los trabajos que realicen sus estudiantes, investigadores invitados, posdoctorados; y demás personas que durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión, estudios y responsabilidades, y hayan hecho uso significativo de los recursos del CICESE, incluyendo recursos, fondos o equipos de terceros administrados por el CICESE.

22.- El CICESE será dueño o titular de cualquier Propiedad Intelectual en su carácter patrimonial consistente en Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Derechos de

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCION DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



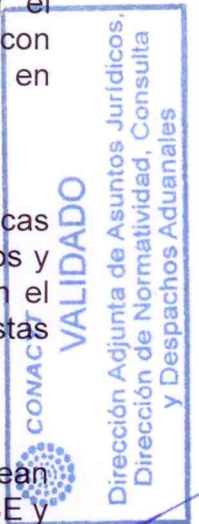
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

Obtendor de Variedad Vegetal que sea realizada, descubierta, creada, mejorada o innovada por cualquier persona que haya sido contratada o comisionada por el CICESE para ese propósito, a menos que se establezca otra condición de acuerdo con las características del proyecto mediante acuerdo por escrito entre la persona en cuestión y el CICESE.

23.- La confidencialidad en el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas deberá cuidarse como un aspecto de relevancia, cuando sus resultados sean únicos y novedosos, ya que pueden tener una aplicabilidad e impacto en la sociedad y en el sector público y privado, lo que permite al CICESE tener ventajas competitivas de estas actividades y obtener recursos propios.

Cuando las actividades científicas y tecnológicas que se realicen en el CICESE sean efectuadas como consecuencia de un contrato o convenio celebrado entre el CICESE y un tercero para el desarrollo de un proyecto, se suscribirán los siguientes instrumentos legales:

- a) Acuerdo y/o convenio de confidencialidad entre el CICESE y sus trabajadores, incluyendo estudiantes que estén desarrollando estancias en CICESE, tesis de licenciatura, maestría y doctorado; así como a todo aquel investigador o tecnólogo que esté realizando una estancia sabática en CICESE.
- b) Acuerdo y/o convenio de confidencialidad entre el CICESE y las personas que este contrate para la prestación de servicios que tenga por objeto asesorías, consultorías, estudios o investigaciones, o el desarrollo de proyectos científicos o tecnológicos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

CAPÍTULO IV USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CICESE.

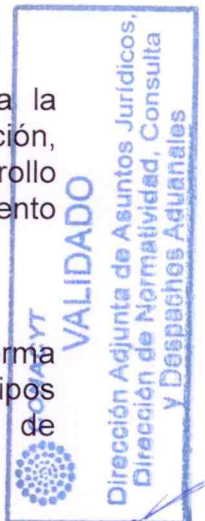
24.- Considerando que el CICESE recibe del Gobierno Federal recursos para la operación, infraestructura, investigación y otros servicios, cualquier invención, innovación o descubrimiento que se produzca o genere, será aplicada en el desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus funciones establecidas en su instrumento legal de creación.

25.- Los recursos que CICESE pondrá a disposición de su personal, incluye en forma enunciativa, más no limitativa el uso de oficinas, laboratorios, espacios físicos, equipos y programas de cómputo, apoyo técnico; servicios secretariales; asistentes de investigación, y demás accesorios.

26.- Dentro de los recursos se considera el financiamiento para investigación y actividades docentes, incluyendo los viáticos y otros gastos asociados.

27.- No se consideran recursos del CICESE los salarios, o cualquier contribución salarial en beneficio del inventor.

28.- No se considerará uso significativo de recursos, al uso de lugares de acceso público o el uso ocasional de equipo de oficina.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

29.- No se considerará uso significativo de recursos del CICESE, el desarrollo de las actividades del inventor en su tiempo libre y fuera de la jornada laboral, siempre que dichas actividades no se deriven o relacionen con las efectuadas por el trabajador en el CICESE.

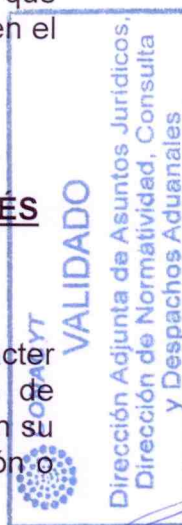
CAPÍTULO V

TRATAMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DESARROLLADA A TRAVÉS DEL ESFUERZO DE UN INDIVIDUO.

30.- El CICESE no reclamará derechos de Propiedad Intelectual en su carácter patrimonial consistente en Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Derechos de Obtentor de Variedad Vegetal derivadas de una invención hecha por un individuo en su propio tiempo y sin el uso de los recursos del CICESE, salvo que utilice información o derechos de Propiedad Intelectual propiedad o protegidos por CICESE.

31.- Si un trabajador o estudiante del CICESE descubre, realiza, crea o mejora alguna Propiedad Intelectual consistente en Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Derechos de Obtentor de Variedad Vegetal en su tiempo libre, pero dicha Propiedad Intelectual se asemeja o deriva de un proyecto de investigación desarrollado en el CICESE, y se pueda acreditar que la Propiedad Intelectual fue desarrollada utilizando información, secretos industriales o recursos del CICESE, los derechos de Propiedad Intelectual en su carácter patrimonial corresponderán al CICESE.

32.- Con el propósito de evitar conflictos derivados del supuesto referido en el artículo que antecede, el personal científico y tecnológico del CICESE deberá declarar e informar por escrito a su jefe inmediato superior del CICESE sobre cualquier Propiedad





CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



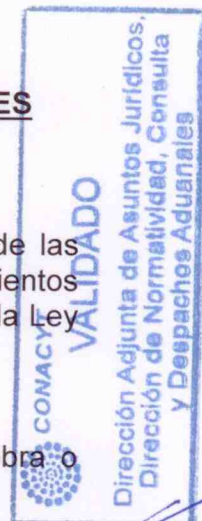
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

Intelectual o derecho de obtentor de variedad vegetal que se asemeje o derive de un proyecto de investigación desarrollada en el CICESE y demostrar que no surgió con el uso de información, secretos industriales o recursos del CICESE. Si el CICESE queda satisfecho, dará al inventor un reconocimiento por escrito de que no reclama derecho alguno sobre la Propiedad Intelectual o derecho de obtentor de variedad vegetal.

CAPÍTULO VI INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES DEL CICESE, COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS Y DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS.

33.- La atribución de los derechos de nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas por trabajadores del CICESE, se registrarán por los Lineamientos de Vinculación y por las disposiciones legales establecidas en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, conforme a lo siguiente:

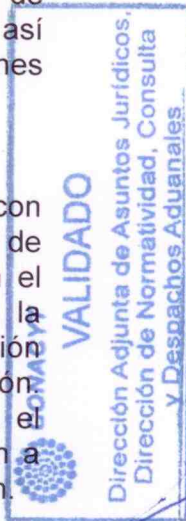
- I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la obra o invención.
- II. Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación científica o tecnológica o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en el CICESE, por cuenta de éste, la titularidad de los derechos patrimoniales y el derecho a la explotación de la invención corresponderán al CICESE. El inventor independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria o regalías, que se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:





LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

- a) De la totalidad de los ingresos que perciba el CICESE por la transferencia o licenciamiento de las invenciones, incluyendo en su caso, el pago de regalías, se descontarán los gastos que tenga que realizar el CICESE por los trámites, registros y obtención de patentes o cualquier otro concepto similar para salvaguardar y establecer la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual y de obtentor de variedad vegetal del CICESE; así como los gastos relativos a la valuación o justipreciación de las invenciones para su correspondiente transferencia o licenciamiento a terceros.
- b) Una vez descontados los gastos previstos en el inciso anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 51, último párrafo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se aplicarán los porcentajes que se indican en el recuadro siguiente, sobre los ingresos propios netos derivados de la transferencia o licenciamiento, para otorgar una compensación complementaria o regalías al trabajador que haya realizado la invención. Cuando sean varios los trabajadores que participen en la invención, el referido porcentaje se repartirá entre dichos trabajadores en proporción a su participación e importancia de su aportación intelectual en la invención.



Monto de Ingresos Propios Netos.	Porcentaje de Compensación Complementaria o Regalías.
De \$1.00 a \$99,000.00	70% (setenta por ciento)
De \$100,000.00 a \$499,000.00	50% (cincuenta por ciento)



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

De \$500,000.00 a cualquier otra cantidad superior.	35% (treinta y cinco por ciento)
---	----------------------------------

En ningún caso, el pago de la compensación complementaria o regalías podrá ser superior al 70% (setenta por ciento) de los ingresos propios netos, ya sea que la transferencia o licenciamiento de la invención se haya pactado en un precio fijo y determinado o mediante el pago de regalías derivadas de la explotación de la invención; o bien, cuando la transferencia o licenciamiento se haya pactado a un precio fijo o determinado más el pago de regalías.

- c) El momento en que se actualizará el derecho para otorgar a los trabajadores la compensación complementaria o regalías será cuando el CICESE reciba el pago por la transferencia o licenciamiento de la invención y, en su caso, el pago de cada una de las regalías. En todos los casos, el otorgamiento de la compensación complementaria o regalías estará sujeto a la disponibilidad financiera y presupuestal del CICESE y sin que el otorgamiento de dicha compensación pueda rebasar un plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que efectivamente el CICESE haya recibido el pago correspondiente.
- d) El pago de las compensaciones complementarias o regalías a los trabajadores del CICESE, estará sujeto al pago de los impuestos correspondientes y será responsabilidad del CICESE hacer las retenciones y los enteros de los impuestos conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

- e) El pago de las compensaciones complementarias o regalías no constituirá una prestación laboral continua y recurrente para los trabajadores del CICESE, en virtud de que está condicionado al cumplimiento de los requisitos y demás disposiciones establecidos en los presentes lineamientos, es decir, a circunstancias puramente aleatorias. Por tanto, en ningún caso formarán parte del salario para efectos legales pertinentes.

CAPÍTULO VII

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL O DERECHO DE OBTENTOR DE VARIEDAD VEGETAL DE UN TRABAJO ESTUDIANTIL.

34.- Los estudiantes que cursen estudios en el CICESE y que realicen actividades de investigación, tendrán derechos sobre la Propiedad Intelectual o derecho de obtentor de variedad vegetal que ellos descubran o creen individualmente o en la proporción que les corresponda, cuando tales actividades las hagan en colaboración con otros estudiantes o trabajadores del CICESE en el desarrollo de sus proyectos de investigación, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante haya recibido apoyo financiero del CICESE, ya sea en forma de beca o cualquier otro pago o retribución para el desarrollo del proyecto de investigación;
- II. Cuando el estudiante haya hecho uso de los recursos del CICESE para el desarrollo del proyecto de investigación;

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

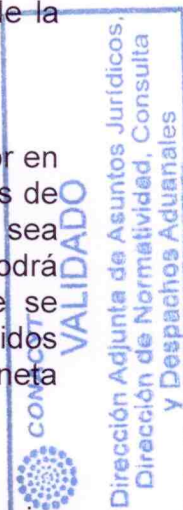
- III. Cuando el proyecto de investigación haya sido financiado por un convenio suscrito por el CICESE con otra persona física o moral, o bien, cuando el proyecto esté sujeto a un acuerdo de transferencia de tecnología o a un acuerdo de confidencialidad u otra disposición que restrinja la titularidad o el uso de la Propiedad Intelectual o el derecho de obtentor de variedad vegetal.

En los casos antes mencionados, el CICESE será el titular de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, o de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de obtentor de variedad vegetal, no obstante cuando la Propiedad Intelectual sea significativa y produzca beneficios económicos considerables al CICESE, este podrá acordar con el estudiante, mediante convenio, el pago de una retribución que se determinará en función de la participación del estudiante y de los beneficios obtenidos por el CICESE, la cual no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la utilidad neta percibida por el CICESE.

- 35.- Los estudiantes gozarán de los derechos de autor de carácter moral por sus tesis, pero CICESE gozará de los derechos de carácter patrimonial de las mismas, para que este realice la reproducción o publicación o edición total o parcial de dichos trabajos.

CAPÍTULO VIII **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS.**

- 36.- Los derechos de la Propiedad Intelectual o el derecho de obtentor de variedad vegetal que sea realizada, descubierta, creada o mejorada durante el desarrollo de un proyecto de investigación financiado por un tercero a través de un convenio o contrato en el que sea parte el CICESE, serán regidos en los términos de dichos acuerdos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

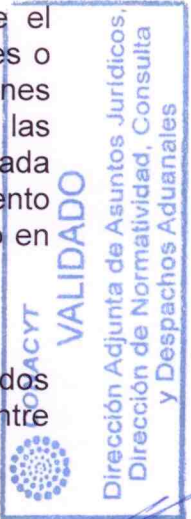
**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCION DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

37.- Cuando se establezca mediante contrato o convenio en el que sea parte el CICESE una alianza o colaboración con uno o más individuos de otras instituciones o empresas, y existan aportaciones concurrentes entre los participantes, las invenciones derivadas de los proyectos de investigación corresponderán proporcionalmente a las partes y en función del porcentaje de su aportación o colaboración que realice cada uno de los participantes; los derechos de explotación, uso, transferencia, licenciamiento y distribución de regalías deberá ser negociadas y establecidas de común acuerdo en el contrato o convenio respectivo.

38.- En los contratos o convenios que conforme a los dos artículos antes mencionados celebre el CICESE, se procurará obtener un equilibrio en derechos y obligaciones entre las partes y un beneficio institucional para el CICESE.



CAPÍTULO IX

CESIÓN, TRANSFERENCIA O LICENCIAMIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O DERECHOS DE OBTENTOR DE VARIEDAD VEGETAL.

39.- El CICESE podrá ceder o transferir los derechos de autor de naturaleza patrimonial, los derechos de propiedad industrial y los derechos de obtentor de variedad vegetal de los que sea titular, cuando la cesión o transferencia se haga en cumplimiento a una obligación contraída con un tercero, o bien, cuando esté imposibilitado para explotar por sí mismo la invención, o cuando lo considere conveniente de acuerdo con sus fines y objetivos.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

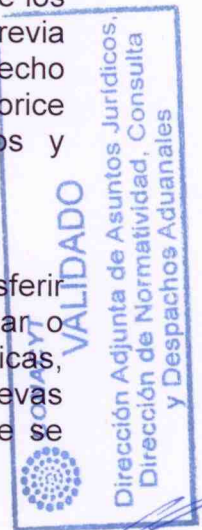
**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

40.- Toda cesión, transferencia o licenciamiento de derechos de autor de naturaleza patrimonial o de propiedad industrial o derechos de obtentor de variedad vegetal de los que sea titular o cotitular CICESE, deberá efectuarse en forma onerosa, previa valoración de los derechos; salvo que la obra, invención o innovación se haya hecho por encargo de un tercero; o bien, cuando el Órgano de Gobierno del CICESE, autorice la cesión o transferencia en forma gratuita, previo análisis de los motivos y circunstancias que concurran en cada caso.

También el CICESE podrá, en los términos que considere conveniente, ceder, transferir o licenciar los citados derechos de Propiedad Intelectual de los que sea titular o cotitular, para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación a que se refieren la Ley de Ciencia y Tecnología.



41.- El licenciamiento para el uso o explotación de una invención o tecnología podrá variar en cuanto a los siguientes términos, de acuerdo a un análisis sobre el potencial comercial que se tenga:

- a) Exclusividad o no exclusividad.
- b) Período de duración.
- c) Territorialidad.
- d) Con gastos de patentamiento incluidos o no.
- e) Monto de las regalías.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

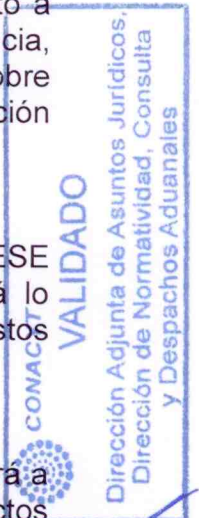
42.- El CICESE a través del Departamento de Propiedad Intelectual, de la Dirección de Impulso a la Innovación y el Desarrollo, determinará los términos de licenciamiento a negociar con los terceros interesados; y no podrán hacerlo bajo ninguna circunstancia, los investigadores o tecnólogos del CICESE por cuenta propia. La decisión final sobre la forma del licenciamiento y el pago del mismo deberá ser autorizada por la Dirección General del CICESE.

43.- En el caso de que en la empresa interesada funja un investigador del CICESE como asociante, asociado, socio o accionista o empleado, el CICESE resolverá lo conducente de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos **XIV** y **XVI** de estos Lineamientos.

44.- El CICESE, de acuerdo a sus posibilidades financieras y presupuestales, pondrá a disposición de sus investigadores o tecnólogos los recursos para establecer contactos con la industria y coordinar las acciones necesarias alrededor de desarrollos potenciales y transferencias de tecnología.

45.- Cuando un investigador o tecnólogo del CICESE colabore directamente con una empresa privada prestando servicios de asesoría o de consultoría en forma independiente, deberá informar al CICESE sobre tal situación cuando pueda existir un conflicto de intereses o exista incompatibilidad en el horario de sus actividades como servidor público.

46.- Cuando un patrocinador, ya sea persona pública o privada, convenga con el CICESE la aportación de recursos en numerario o en especie para el desarrollo de los





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

proyectos de investigación y requiera o solicite a cambio parte o la totalidad de los derechos sobre la Propiedad Intelectual generada o el uso exclusivo del conocimiento adquirido, los términos, requisitos y condiciones se establecerán en un convenio o contrato en donde formalmente se establezcan los derechos de las partes.

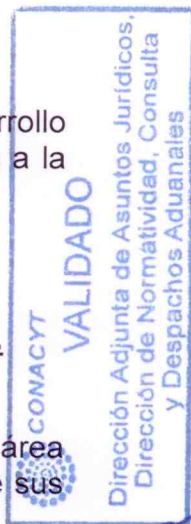
47.- El personal del CICESE que participe en proyectos de investigación o desarrollo tecnológico no podrá utilizar para fines personales y/o comerciales la información a la que tenga acceso y deberá guardar total confidencialidad sobre la misma.

CAPÍTULO X

ÁREA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

48.- El CICESE a través de su Departamento de Propiedad Intelectual será el área responsable del control, aplicación y salvaguarda de su Propiedad Intelectual o de sus derechos de obtentor de variedad vegetal, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar los actos y actividades relacionadas con la Propiedad Intelectual o del derecho de obtentor de variedad vegetal del CICESE, con los organismos rectores INDAUTOR, IMPI, SAGARPA o cualquier otra autoridad competente, incluyendo los trámites o los requisitos para la presentación de solicitudes de derechos de autor (obras y demás productos relacionados), derechos de propiedad industrial (registro de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, etc) o derechos de obtentor de variedad vegetal requeridos para la correcta gestión y registro de la Propiedad Intelectual para los proyectos y servicios que se generen en CICESE, asegurando a su vez, que cada uno de los trámites y especificaciones impuestos por los organismos

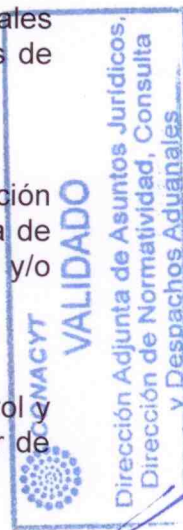




LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

públicos correspondientes, cumplan cabalmente con los requisitos por ellos establecidos, o en su caso, corregir y completar éstos cuando se requieran.

- II. Coordinar que el IMPI proporcione la asesoría técnica adecuada a los solicitantes en cuanto al otorgamiento y protección de los derechos de la propiedad industrial, orientación en cuanto a tratados internacionales relacionados con la propiedad industrial y el uso adecuado de los servicios de información tecnológica.
- III. Coordinar la programación de cursos/talleres con el IMPI para la capacitación del personal del CICESE, en cuanto a la difusión y conocimiento en materia de protección industrial, con la participación de instituciones públicas, privadas y/o extranjeras.
- IV. Coordinar y supervisar los actos y las actividades relacionadas con el control y salvaguarda de los derechos de autor, de propiedad industrial y de obtentor de variedad vegetal propiedad del CICESE.
- V. Coordinar y actualizar el inventario de la Propiedad Intelectual con el Director General, el Director Administrativo y demás áreas del CICESE que resulten competentes, para asegurar el continuo ejercicio de la innovación y generar beneficios económicos al CICESE, mediante el impulso, desarrollos y aplicación de las invenciones y demás tecnologías.
- VI. La ejecución de acciones en materia de Propiedad intelectual, se podrá ejecutar a través de las Unidades de Vinculación Tecnológica.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

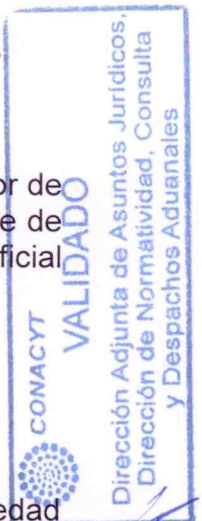
CAPÍTULO XI CONTROL Y REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE OBTENTOR DE VARIEDAD VEGETAL.

49.- El proceso de control y registro de Propiedad Intelectual y derechos de obtentor de variedad vegetal deberá comenzar con la "Declaración formal de invención de parte de un investigador o tecnólogo". Dicha declaración deberá realizarse bajo el formato oficial único que instrumente para tal efecto el CICESE.

50.- La declaración de Invención será el punto de partida para:

- I. Comenzar la búsqueda en cuanto a la pertinencia de un registro de Propiedad Intelectual del CICESE; y
- II. Identificar aquellos posibles conflictos de interés que pudiesen presentarse.

51.- La persona que designe el equipo de autores o investigadores, colaborará con el Departamento de Propiedad Intelectual para que el CICESE realice directamente ante la oficina del INDAUTOR, del IMPI, SAGARPA u otras autoridades competentes, respectivamente, los trámites de registro de derechos de autor, de propiedad industrial o, derecho de obtentor de variedad vegetal.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

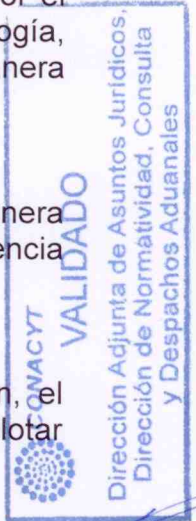


LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

52.- Los conflictos de interés identificados serán tratados de manera individual por el CICESE, buscando siempre promover el desarrollo y transferencia de la tecnología, evitando o minimizando los posibles conflictos de interés, y estableciendo la manera más apropiada de administrarlos.

53.- El CICESE realizará una labor de análisis de factibilidad comercial de manera coordinada con el investigador o tecnólogo a partir de la cual se evalúe la conveniencia de registrar la Propiedad Intelectual.

54.- Una vez identificada la factibilidad tecnológica y comercial de la invención, el CICESE procederá a definir los fondos para proteger, registrar, comercializar o explotar la invención, así como el mejor modelo para su transferencia al mercado.



CAPÍTULO XII **DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS OBRAS.**

55.- Para las actividades de difusión y promoción de las obras editadas o coeditadas por el CICESE, los autores pueden contar con el apoyo financiero sujeto a la disponibilidad presupuestaria del CICESE relativo a:

- I. Organización del evento de lanzamiento de la obra.
- II. Difusión de la obra por diversos medios.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

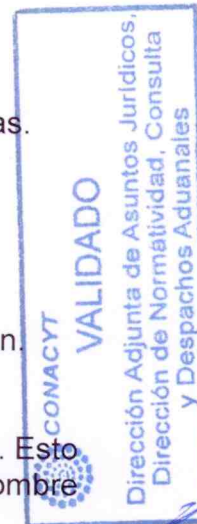
- III. Concertación de entrevistas de promoción para que el autor presente su obra en diversos medios.
- IV. Envío de ejemplares de promoción a bibliotecas e instituciones determinadas.
- V. Envío de ejemplares a librerías con quienes se tiene convenio de venta.
- VI. Incluir la obra en diversos medios de promoción institucional que lo permitan.

56.- El costo de edición de la obra será la cantidad que por cada tiraje se destine. Esto es la suma total de la impresión de la obra, la estimación del importe de horas hombre invertida en su realización, así como los gastos promocionales y administrativos.

57.- Todo lo relativo a la venta de obras y a los criterios editoriales, será establecido por el Director General del CICESE o, en su caso, en las políticas o lineamientos que regulen los precios de los bienes y servicios del CICESE.

CAPÍTULO XIII DECLARACIÓN DE INVENCIONES.

58.- Se realizará la Declaración de Invención y el control dentro del CICESE, mediante el cual el trabajador debe informar a la Dirección de Impulso a la Innovación y el





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

Desarrollo que cuenta con un descubrimiento, invención, innovación terminado o que está en etapas últimas de su proceso de desarrollo.

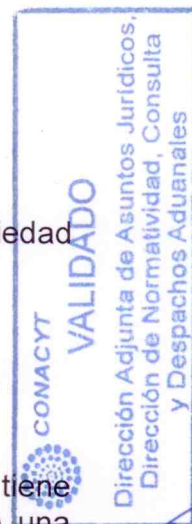
59.- La Declaración de Invención, será el punto de partida para:

- I. Comenzar la búsqueda en cuanto a la pertinencia de un registro de Propiedad Intelectual del CICESE; y
- II. Identificar aquellos posibles conflictos de interés que pudiesen presentarse.

60.- Se espera que el trabajador aplique un juicio razonable sobre si la invención tiene un potencial comercial. Si éste existe, la invención deberá considerarse como una posible patente, e informará al CICESE.

61.- Las declaraciones de Invención serán consideradas confidenciales, por lo que se garantizará por escrito el compromiso de "no divulgación" de todos aquellos que tengan acceso a ella (consultores, empleados, otros investigadores).

62.- El trabajador que sea inventor de nueva Propiedad Intelectual deberá informar a la Dirección de Impulso a la Innovación y el Desarrollo de todas aquellas invenciones, descubrimientos y otros trabajos que pertenezcan al CICESE.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

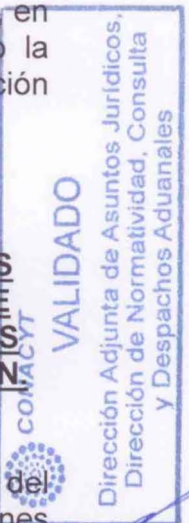
63.- El trabajador que sea inventor deberá proveer de asistencia, si fuera necesaria, en el proceso, para proteger la Propiedad Intelectual de CICESE, y llevar a cabo la transferencia y guardar todos los documentos que fueran necesarios para la protección de los intereses del CICESE en materia de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO XIV

PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS EN ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS, ALIANZAS TECNOLÓGICAS, CONSORCIOS, UNIDADES DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, NUEVAS EMPRESAS PRIVADAS DE BASE TECNOLÓGICA Y REDES REGIONALES DE INNOVACIÓN

64.- Cuando sea estratégicamente conveniente, los investigadores o tecnólogos del CICESE podrán participar en la conformación que haga el CICESE de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación a que se refieren la Ley de Ciencia y Tecnología.

65.- Aquellos investigadores o tecnólogos que deseen formar parte de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación que requieran usar o explotar los derechos de Propiedad Intelectual o de obtentor de variedad vegetal propiedad del CICESE, deberán declararlo expresamente por escrito ante el Director General del CICESE, señalando las posibles causas de conflictos de interés que pudieran existir, conforme a lo previsto en el artículo 8, fracción XII y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, manifestando que se sujetarán a lo que el CICESE disponga y resuelva al efecto.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**

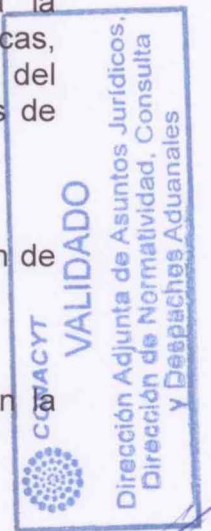


LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

66.- Entre los criterios principales de evaluación del CICESE respecto a la incorporación de los investigadores o tecnólogos en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, estarán como mínimo los siguientes:

- I. Importancia estratégica de la participación del investigador en la explotación de la tecnología, como inventor de la misma;
- II. Importancia estratégica de la participación del investigador o tecnólogo en la explotación de la tecnología, como socio o asociado de la misma;
- III. Indicadores de impacto de la empresa apoyada o generada;
- IV. Impacto para el CICESE en cuanto a productividad científica o tecnológica; así como los posibles conflictos de interés en cuanto a la participación del investigador o tecnólogo; y
- V. Proyección de un modelo de vida del propio investigador o tecnólogo.

67.- Conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, el CICESE promoverá conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, en las cuales se procurará la incorporación de los investigadores formados en el propio Centro, ya sea con o sin la aportación del CICESE en su capital social, para lo cual podrá realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Constituir sociedades mercantiles, sociedades civiles o asociaciones civiles como accionista, socio o asociado en la nueva empresa de base tecnológica en forma minoritaria, mediante la aportación de sus derechos de Propiedad Intelectual o de los derechos de obtentor de variedad vegetal, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bajo el entendido que la nueva empresa privada de base tecnológica no podrá ser considerada como empresa de participación estatal mayoritaria, en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Constituir o crear asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento y redes regionales de innovación, EN los términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Vinculación del CICESE.
- III. Transferir o licenciar sus derechos de Propiedad Intelectual o los derechos de obtentor de variedad vegetal a la asociación estratégica, alianza tecnológica, consorcio, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nueva empresa privada de base tecnológica y redes regionales de innovación; para lo cual la transferencia o licenciamiento se hará en los términos del capítulo IX de los presentes Lineamientos.

VALIDADO

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

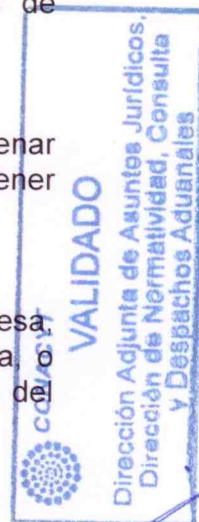
68.- El CICESE podrá actuar como accionista, socio asociado, asociante o aliado en la nueva empresa de que se trate cuando muestre un interés en que su tecnología salga al mercado, y cuando la oportunidad a largo plazo supere los ingresos que pudiera percibir en el corto plazo por la transferencia o licenciamiento de derechos de Propiedad Intelectual.

69.- El CICESE podrá realizar los actos que se encuentren a su alcance para enajenar sus partes sociales, acciones o derechos en cuanto la empresa logre obtener resultados favorables que permitan la recuperación de la inversión.

70.- Durante el plazo que el CICESE sea accionista, socio o asociado de la empresa, procurará tener una posición dentro del consejo de administración de la empresa, o bien, dentro del consejo de comisarios, para que mantenga pleno conocimiento del estado y resultados de la empresa.

CAPÍTULO XV ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉSES.

71.- Los posibles conflictos resultantes del potencial de una invención, de su comercialización y del grado de participación que el investigador o tecnólogo tengan en el proceso o desarrollo del proyecto de investigación; se considerarán incluidos en los presentes Lineamientos, para lo cual, el Director General del CICESE tendrá la facultad de resolver, interpretando para efectos administrativos dichos Lineamientos y sin contravenir las leyes aplicables.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCION DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (CICESE)

72.- El CICESE, por conducto de su Director General, determinará las acciones generales y particulares para evitar o minimizar y administrar conflictos de interés.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del CICESE.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas internas del CICESE que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite, previa la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

CUARTO. La Dirección General del CICESE, en un plazo que no excederá de quince días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos, deberá publicarlos a través de los medios de difusión con los que cuenta el propio Centro.

